

## **MODELO DE CONTRATO PARA ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

CONTRATO No 001/2020, A PRECIO **FIJO**, RELATIVO A AL SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN DE ALUMNOS 2020 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. **JOSUE VALENZUELA BELTRONES** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA DEPENDENCIA**", Y POR LA OTRA **CORPORATIVO SASE S.A DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **ING. EFRÉN SÁNCHEZ CAMACHO**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "**EL PROVEEDOR**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

### **DECLARACIONES**

**PRIMERA. "LA DEPENDENCIA"** por conducto de su Titular declara:

- I. Que es una **DEPENDENCIA** de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con EL ARTÍCULO 5° Y 6° DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DE CREACIÓN, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA 02 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE 2012.
- II. Que el **C. EDER JOSUE VALENZUELA BELTRONES**, tiene facultad para celebrar el presente contrato en su carácter de RECTOR representación legal que acredita con el Nombramiento respectivo, de fecha 07 del mes de OCTUBRE del año de 2015 expedido por el/la C. LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.
- III. Que los artículo 79 FRACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5° Y 6° DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, 11; 13; 18; 19 FRACCIONES I Y X, 63; 65; 66 Y 67 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA DEL 2 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2002, QUE CREA MEDIANTE DECRETO DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA LIC. ARMANDO LÓPEZ NOGALES le confieren entre sus facultades como ente público.
- IV. Que la contratación de **SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN DE ALUMNOS**, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal.
- V. Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través de LICITACIÓN PÚBLICA NO. LPA-926040961-001-2020 CON FALLO DEL 13 DE ABRIL DE 2020
- VI. Que los recursos para cubrir el presente contrato son de origen estatal, con cargo a la partida presupuestal No. 32501 los cuales se encuentran debidamente autorizados por oficio No. 017-10/2020, del día 29 del mes de enero del año de 2020, suscrito por Ing. Francisco Alberto Curiel Montiel, en su carácter de Subsecretario de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación y Cultura.
- VII. Que tiene establecido su domicilio oficial en Dr. Norman E. Bourlaug Km. 14 S/N, Valle del Yaqui, municipio de Cajeme, Sonora, C.P. 85095 en Ciudad de Obregón, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

**SEGUNDA. "EL PROVEEDOR "**, por conducto de su Representante Legal, declara que:

#### **EN CASO DE PERSONA MORAL:**

- I. Que su representada, la empresa Corporativo SASE S.A de C.V. es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva No. 22,340 Volumen 809, de fecha 1ro del mes de agosto del año de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público

No. 2, Lic. Juan Salvador Esquer Acedo, con ejercicio y residencia en la ciudad Obregón, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil No. 42593 Volumen 4, Sección 4 de fecha 12 del mes de agosto del año de 2013.

- II. Que el C. **Efrén Sánchez Camacho** acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la Empresa Corporativo SASE S.A de C.V. con el PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O ACTOS DE DOMINIO, que consta en el testimonio de la escritura publica No. 22,340, Volumen 809 de día 1ro del mes de agosto del año de 2013, otorgado ante la fe del Notario Público No. 2, Lic. Juan Salvador Esquer Acedo, con ejercicio y residencia en la ciudad Obregón, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada, bajo el folio mercantil No. 42593 Volumen 4, Sección 4 de fecha 12 del mes de agosto del año de 2013, y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha
- III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes No. CSA1308015T6 y que se encuentra también registrada como Patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con el No. 1586790849189453989243.
- V. Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- VI. Que se encuentra inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes.
- VII. Que tiene como giro comercial el Transporte de Personal a Empresas y Transporte de Carga.
- VIII. Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a acabo el Servicio de Transportación de Alumnos
- IX. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato; EN SU CASO, EL CONTENIDO DE ANEXO1 DEL PRESENTE CONTRATO.
- X. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto N° 7890, publicado en el Boletín Oficial publicado el día 10 de noviembre de 2003.
- XI. Que tiene establecido su domicilio oficial en Nuevo León 612 int 2 Zona Norte 1, en Ciudad Obregón, Sonora, municipio de Cajeme con C.P. 85010, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

**EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:**

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

**"EL PROVEEDOR "** se obliga a **PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN DE ALUMNOS** directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad **SERVICIOS DE TRANSPORTE**, objeto del presente contrato, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria.

**SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.**

**"LA DEPENDENCIA"** se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR "** por el total de **SERVICIOS** objeto del presente contrato la cantidad de \$2,980,480 (son dos millones novecientos ochenta mil cuatrocientos ochenta 00/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$476,876.80 (son cuatrocientos setenta y seis mil ochocientos setenta y seis 80/100 M.N), resultando un monto total de \$3,457,356.80 (son tres millones cuatrocientos cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y seis 80/100 M.N).

**TERCERA: ANEXOS (SOLO EN CASO DE QUE SE INCLUYAN ANEXOS EN EL CONTRATO).**

Las partes convienen en que la ejecución del presente contrato se realizara conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en los anexos que en legajo adjunto se acompañan al contrato, formando parte integrante del mismo y firmados o rubricados en todas y cada una de sus hojas por **"LA DEPENDENCIA"** y por **"EL PROVEEDOR"**.

Los anexos del presente contrato son los que se describen a continuación:

Anexo	Descripción	Núm. De Folio
Anexo "1"	DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS DEL TRANSPORTE PARA ALUMNOS	De la pág. 1 a la 1

**CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.**

**"EL PROVEEDOR "** se obliga a **PRESTAR LOS SERVICIOS** objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera de este instrumento a partir del día 20 del mes de abril del año 2020 y a concluirlos a mas tardar el día 18 del mes de diciembre del año 2020.

Asimismo, ambas partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la firma del mismo y hasta el día 18 del mes de diciembre del año 2020

**QUINTA: FORMA DE PAGO.**

**"LA DEPENDENCIA"** se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR "** por el suministro de los **SERVICIOS** objeto del presente contrato, la cantidad de \$3,457,356.80 (son tres millones cuatrocientos cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y seis 80/100 M.N), como importe total incluyendo IVA, **de acuerdo con el SIGUIENTE CALENDARIO conforme a las rutas realizadas semanalmente y facturadas con previo registro:**

IMPORTE	FECHA
\$432,169.60	Mayo 2020
\$432,169.60	Junio 2020
\$432,169.60	Julio 2020
\$432,169.60	Agosto 2020
\$432,169.60	Septiembre 2020

\$432,169.60	Octubre 2020
\$432,169.60	Noviembre 2020
\$432,169.60	Diciembre 2020

- A. "EL PROVEEDOR " se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los **SERVICIOS** para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- B. "LA DEPENDENCIA" pagará a "EL PROVEEDOR " contra la presentación de la factura, el importe total de los **SERVICIOS PRESTADOS** a satisfacción de "LA DEPENDENCIA", una vez que hayan sido entregados al Ing. **Jonathan Wong Pérez** adscrito a "LA DEPENDENCIA"; dicho pago no podrá exceder de los **30** días naturales, contados a partir de recibir la factura respectiva, previa (**prestación de los servicios**) en términos del presente instrumento.
- C. En caso de incumplimiento en el pago, "LA DEPENDENCIA ", a solicitud de "EL PROVEEDOR", deberá pagar los gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.
- D. En caso de que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pactadas en exceso, más los intereses correspondientes.
- E. La liquidación de las facturas presentadas por "EL PROVEEDOR ", no representa en ningún caso la aceptación de los **SERVICIOS** correspondientes por parte de "LA DEPENDENCIA".

#### **SEXTA: IMPUESTOS Y DERECHOS.**

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "LA DEPENDENCIA " pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.
- B. "EL PROVEEDOR ", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

#### **SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".**

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de **PRESTAR LOS SERVICIOS** señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"LA DEPENDENCIA" designa al **C. Alfonso Flores Reyes**, adscrito a (**Recursos Materiales y Servicios Generales**) como administrador del presente instrumento para que este a su vez verifique el su correcto cumplimiento, por lo que el proveedor acepta que el servidor público designado se encargue de la supervisión, seguimiento, verificación y valoración en cualquier tiempo.

Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", los (**SERVICIOS**) no hayan sido suministrados de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato (y anexos en su caso), ésta ordenará su reparación o reposición inmediata de (**SERVICIOS**), sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en la Cláusula Decima quinta.

#### **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.**

**“EL PROVEEDOR”** Se obliga a lo siguiente:

- A. A suministrar los **(SERVICIOS)** objeto del presente contrato el día 14 del mes de abril del 2020., en el domicilio ubicado en Dr. Norman E. Bourlaug Km. 14 S/N, Valle del Yaqui, Cajeme, Sonora , C.P. 85095 en la Ciudad de Obregón, Sonora, **quien verificará los servicios recibidos el Ing. Jonathan Wong Pérez**, donde una vez realizada cada entrega de los **SERVICIOS** por parte de **“EL PROVEEDOR”** a satisfacción de **“LA DEPENDENCIA”** esta, a través del servidor público designado, extenderá la **constancia de entrega-recepción** de cumplimiento de las obligaciones correspondiente.
- B. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los **(SERVICIOS)** sean recibidos en su totalidad de conformidad por **“LA DEPENDENCIA”**, en el lugar pactado.
- C. A responder por los defectos y vicios ocultos en el suministro de los **(SERVICIOS)**, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a Terceros.
- D. A facilitar a **“LA DEPENDENCIA”**, la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestro, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los bienes suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para **“LA DEPENDENCIA / ENTIDAD”** en cualquier caso.

**NOVENA: DEDUCCIONES. (SOLO EN CASO DE CONTRATOS DERIVADOS DE LICITACIONES PÚBLICAS)**

- A. **“EL PROVEEDOR”** autoriza a **“LA DEPENDENCIA”** para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- B. **“EL PROVEEDOR”** autoriza a **“LA DEPENDENCIA”** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción “E” de la presente cláusula, por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- C. **“EL PROVEEDOR”** autoriza a **“LA DEPENDENCIA”** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción “E” de la presente cláusula, por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora
- D. Asimismo **“EL PROVEEDOR”** autoriza a **“LA DEPENDENCIA / ENTIDAD”** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción “E” de la presente cláusula, por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

**DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, la convocante dentro de su presupuesto aprobado y disponible, acuerda que por razones fundadas y bajo su responsabilidad podrá modificar el presente contrato dentro del año fiscal en que se realiza la operación, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en su conjunto el 30% de los conceptos y volúmenes contratados establecidos originalmente en este instrumento y el precio de los bienes sea igual al pactado inicialmente.

Para efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, la convocante en apego a la normatividad aplicable, deberá contar con el consentimiento del proveedor adjudicado y ser acordado por escrito; asimismo, la garantía de cumplimiento que establecen los artículos 22 fracción III y 33 de la Ley y su Reglamento respectivamente, deberá ajustarse a dichas modificaciones.

### **DÉCIMA PRIMERA: AJUSTE DE PRECIOS.**

Sólo en casos justificados, y con pleno consentimiento de **"LA DEPENDENCIA"**, se podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44 a 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

### **DÉCIMA SEGUNDA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal, **"EL PROVEEDOR "**, y **"LA DEPENDENCIA"**, aceptan que:

- A. Que **SERVICIO** puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
- C. Que **"EL PROVEEDOR "** se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que **"EL PROVEEDOR"** acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a cargo de **"EL PROVEEDOR "**
- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectuó la revisión.

### **DÉCIMA TERCERA: PENAS CONVENCIONALES.**

Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** por causa que le sea imputable, no cumpla en **CALIDAD, CANTIDAD Ó CON EL PLAZO DE ENTREGA AUTORIZADO, "LA DEPENDENCIA / ENTIDAD"**, aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 2 (DOS) al millar sobre el valor de los **SERVICIOS PRESTADOS** por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que se solvente.

En el caso de que **"LA DEPENDENCIA"** rechace algún **SERVICIO** por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a reponerlos de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula **decima segunda** de este instrumento, además si durante la vigencia del contrato el proveedor continua con el incumplimiento, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, **"LA DEPENDENCIA"**, podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y lo que corresponda conforme a Derecho.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda, mismas que en su conjunto no excederán el monto de la fianza de cumplimiento.

#### **DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:**

"**LA DEPENDENCIA**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora.

En este supuesto "**LA DEPENDENCIA**" reembolsará a "**EL PROVEEDOR**" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente. Para el pago de los gastos no recuperables se requerirá la solicitud previa de "**EL PROVEEDOR**", limitándose a los siguientes conceptos:

**A.** Los gastos no amortizados por concepto de:

1. Oficinas, almacenes o bodegas que hubiere rentado "**EL PROVEEDOR**", con el objeto de atender directamente las necesidades de la prestación del servicio o la entrega de los bienes,
2. La instalación y retiro de equipo destinados directamente a la prestación del servicio o entrega de los bienes;

**B.** El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por "**EL PROVEEDOR**" para el cumplimiento del contrato, que no puedan ser utilizados por el mismo para otros fines, y

**C.** Los gastos en que incurra "**EL PROVEEDOR**" por concepto de liquidación del personal técnico y administrativo directamente adscrito a la prestación del servicio o entrega de los bienes, siempre y cuando hayan sido contratados para el cumplimiento del contrato y la liquidación se lleve a cabo ante autoridad competente.

"**EL PROVEEDOR**" podrá solicitar a "**LA DEPENDENCIA**" el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato. "**LA DEPENDENCIA**" pagará los gastos no recuperables dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de "**EL PROVEEDOR**".

#### **DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN**

Quando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "**LA DEPENDENCIA**", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente pagará a "**EL PROVEEDOR**" aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, "**EL PROVEEDOR**" reintegrará a "**LA DEPENDENCIA**" los anticipos no amortizados.

Quando la suspensión obedezca a causas imputables a "**LA DEPENDENCIA**", previa petición y justificación de "**EL PROVEEDOR**", "**LA DEPENDENCIA**" reembolsará a "**EL PROVEEDOR**" los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato, limitándose , a los siguientes conceptos:

**A.** El treinta por ciento de las rentas del equipo inactivo o, si resulta más barato, los fletes del retiro y regreso del equipo al inmueble en el que se presta el servicio, y

**B.** Hasta el veinte por ciento de la renta de las oficinas que hubiere arrendado "**EL PROVEEDOR**", con el objeto de atender directamente las necesidades del servicio

"**EL PROVEEDOR**" podrá solicitar a "**LA DEPENDENCIA**" el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la suspensión del servicio. "**LA DEPENDENCIA**" pagará

los gastos no recuperables dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**.

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, **"LA DEPENDENCIA "** y **"EL PROVEEDOR"** pactarán el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

#### **DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, **"LA DEPENDENCIA"** podrá rescindirlo administrativamente y de manera unilateral. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, **"LA DEPENDENCIA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los **03 (TRES)** días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión, o la **DEPENDENCIA** haya tenido conocimiento de dicha causa, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término de **3 (TRES)** días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

**"LA DEPENDENCIA"** resolverá lo procedente dentro de un plazo de **5 (CINCO)** días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PROVEEDOR"** o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a **"EL PROVEEDOR"** en un término no mayor de **2 (DOS)** días hábiles.

Dentro de los **2 (DOS)** días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un acta circunstanciada señalando el estado que guardan **SERVICIOS** contratados. Dicha acta se levantará con o sin la comparecencia de **"EL PROVEEDOR"**, y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los **30 (TREINTA)** días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los **SERVICIOS** aun no presentados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que **"LA DEPENDENCIA"** haya comunicado a **"EL PROVEEDOR"** las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Cuando sea **"EL PROVEEDOR"** quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de **LA DEPENDENCIA** sin responsabilidad para esta, son las que a continuación se señalan:

- A.** Si por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, éste no inicia con el suministro de **(SERVICIOS)** objeto del presente contrato dentro de los 10 días **(naturales)** a partir de la fecha convenida, o bien si los **(SERVICIOS)** no reúnen la calidad solicitada por la convocante y el proveedor no los sustituye por otros que si cumplan en los términos solicitados en las presente contrato.
- B.** Si **"EL PROVEEDOR"** no exhibe a la **(DEPENDENCIA)** las pólizas de seguros, **(CERTIFICADOS Y/O DOCUMENTOS)** de conformidad con lo estipulado en las presente contrato y/o bases de licitación, o si habiendo exhibido dicha documentación, esta no cumple con los requerimientos establecidos por la convocante, o en su caso no se mantienen en vigor por el proveedor durante la vigencia del presente contrato.



- C. Si "**EL PROVEEDOR**" suspende injustificadamente el suministro de los (**SERVICIOS**), o no repone los bienes devueltos por la convocante en un término de 10 días **naturales** a partir de su notificación, o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
- D. Si "**EL PROVEEDOR**" infringe cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- E. Si "**EL PROVEEDOR**" no suministra los (**SERVICIOS**) de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
- F. Si "**EL PROVEEDOR**" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- G. Si "**EL PROVEEDOR**" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- H. Si "**EL PROVEEDOR**" le son embargados créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- I. Si se detecta que "**EL PROVEEDOR**" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- J. Si "**EL PROVEEDOR**" subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del contrato, o los derechos derivados del mismo; lo anterior a excepción de los derechos de cobro, siempre que este cuente con la aprobación de la "**DEPENDENCIA**".
- K. Si "**EL PROVEEDOR**" no proporciona a la "**DEPENDENCIA**" y a la autoridad que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión del correcto cumplimiento del contrato.
- L. En general por el incumplimiento por parte de "**EL PROVEEDOR**" a lo establecido en las bases y/o de alguna cláusula de este contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "**EL PROVEEDOR**", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "**LA DEPENDENCIA**", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la **Cláusula Séptima** de este contrato.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a "**EL PROVEEDOR**", "**LA DEPENDENCIA**" queda obligada a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea incluido y publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.**

Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato, salvo pacto en contrario.

#### **DÉCIMA OCTAVA: RELACIONES LABORALES.**

"**EL PROVEEDOR**", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "**EL PROVEEDOR**" conviene por lo mismo, en

responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de **“LA DEPENDENCIA”** y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogarse por dicho concepto.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o ex empleados presenten en contra de **“LA DEPENDENCIA”**.

#### **DÉCIMA NOVENA: DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES.**

Ambas partes acuerdan que se sujetan a las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, por lo que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato tienen el carácter de información pública, a excepción de la que por su naturaleza deba reservarse, sea confidencia o se encuentre en alguno de los supuestos de excepción previsto por las normas aplicables.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de la materia y la Ley Estatal de Responsabilidades, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

El **“EL PROVEEDOR”** autoriza a la convocante para que sus datos personales sean publicados mediante manifestación expresa por escrito a la convocante, lo anterior de conformidad con lo que para tal efecto dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

#### **VIGÉSIMA: CONTROVERSIAS.**

Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA: ENTREGA RECEPCIÓN.**

Una vez cumplidas las obligaciones de **“EL PROVEEDOR”** a satisfacción de la **DEPENDENCIA**, el servidor público designado extenderá la **CONSTANCIA DE ENTREGA-RECEPCIÓN** de cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro de la fecha o plazo establecido en el presente instrumento, lo anterior para dar inicio a los trámites de cancelación de las garantías de cumplimiento del contrato y de anticipo.

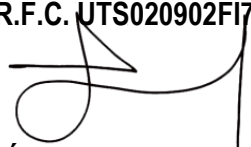
#### **VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“EL PROVEEDOR”** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

**LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 14 DEL MES ABRIL DEL AÑO DE 2020.**

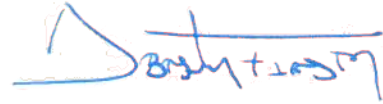
**POR " LA DEPENDENCIA"**

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA  
R.F.C. UTS020902FI7**



**LIC. JOSUÉ VALENZUELA BELTRONES  
RECTOR**

**POR "EL PROVEEDOR"**



**REPRESENTANTE LEGAL  
EFRÉN SÁNCHEZ CAMACHO**